

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 70.

Sábado 29 de Octubre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.
No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.
Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 28 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 81.

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial, en sesión del 27 del corriente acordó imponer la multa con que fueron conminados á los Secretarios y Depositarios de los pueblos que á continuacion se expresan por no haber remitido los balances de Septiembre y cuenta trimestral no obstante la conminacion acordada en 17 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la regla 58 de la circular de 1.º de Junio del año anterior; y asimismo concederles el último plazo de cuatro dias para que cumplan indicado servicio advirtiéndoles que trascurrido se procederá á lo dispuesto en el número 3 de la regla circular citada.

Relacion de los pueblos á quienes faltan los dos balances y cuentas.

- Campo (villa).
- Riolobos.
- Guijo de Galisteo.
- Casar de Palomero.
- Guijo de Granadilla.
- Eljas.
- Casas de Don Antonio.
- Belvis de Monroy.
- Navalvillar de Ibor.
- Herrera de Alcántara.
- Monroy.
- Pedrono.

- Garganta la Olla.
- Guijo de Coria.
- Pozuelo.
- Gargantilla.
- Granadilla.
- Mehedas.
- Botija.
- Berrocallejo
- Gordo.
- Villar del Pedroso.
- Malpartida de Cáceres.
- Navas del Madroño.
- Cuacos.
- Madrigal.
- Pasarón.
- Navaconcejo.
- Robledillo de Trujillo.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Valdeobispo.
- Puerto de Santa Cruz.

Pueblos á quienes falta el balance y cuenta de ampliacion.

- Morcillo.
- Torremenga.
- Jerto.
- Valdecañas.
- Villa del Rey.

Pueblos á quienes falta solo la cuenta de ampliacion.

- Aldea del Obispo.
- Garciáz.
- Zarza de Montanchez.
- Cerezo.
- Navalmoral.
- Villanueva de la Sierra.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Majadas.
- Valdehuncar.
- Collado.
- Valverde de la Vera.
- Garganta de Bejar.
- Santibañez el Bajo.
- Valverde del Fresno.
- Fresnedoso.
- Herreruela.
- Casas de Don Gomez.
- Granja.
- Zarza de Granadilla.
- Castañar de Ibor.
- Aldea del Cano.

Pueblos á quienes faltan las dos cuentas.

- Huélaga.
- Alcuéscar.
- Valdefuentes.
- Hinojal.
- Cabezabellosa.
- Rivera-Oveja.
- Arroyomolinos de Montanchez.
- Alcántara.
- Hoyos.
- Montehermoso.

Pueblos á quienes faltan las cuentas de 1887 á 88.

- Campo (lugar).
- Peraleda de San Roman.
- Talavera la Vieja.

Pueblos á quienes falta solo el balance de ampliacion.

- Cabezo.
- Pesga.

Pueblos á quienes falta el balance, cuenta de ampliacion y cuenta del período ordinario.

- Miravel.
- Santa Marta.

Lo que he dispuesto publicar por esta Circular para su cumplimiento por los interesados.
Cáceres 28 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 7 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar las nuevas subastas de pastos de los pueblos de Herreruela, Valdefuentes y Talaveruela, bajo los mismos tipos y condiciones que las ya celebradas: serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de citados Ayuntamientos.

to en las Secretarías de citados Ayuntamientos.

Cáceres 27 de Octubre de 1887.
El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 7 de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrán lugar la terceras subastas de pastos, ante los Alcaldes de los pueblos que se designan, y bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

	Tipo de tasacion.	Pesetas.
Torrejon el Rubio.—Dehesa boyal, en.....		1750
Aceituna.—Dehesa boyal, en.		2800
Aceituna.—Dehesa Hondo de de Valdelacanal, en.....		500
Jaraicejo.—Dehesa boyal, en.		2950
Cañamero.—Dehesa Higuera, en.....		4450
Coñamero.—Dehesa Vallés, en.....		1050

Cáceres 27 de Octubre de 1887.
El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

En la Gaceta de Madrid núm. 296, correspondiente al dia 23 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Alfredo Mirapeix, vecino de Barcelona, en solicitud de que se dicte una disposicion reglamentando la fabricacion de embutidos; oído el Real Consejo de Sanidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la mencionada fabricación se sujete en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.ª La matanza de reses para la fabricación de embutidos y conserva de carnes habrá de sujetarse á lo prescrito en la Real orden de 9 de Octubre de 1883.

2.ª Los Inspectores de carnes visitarán dos veces por lo menos, en la época en que está autorizada la fabricación de embutidos, los grandes establecimientos dedicados á esta industria y las casas donde se elabora dicho artículo de consumo en pequeña escala, para reconocer y examinar microscópicamente los embutidos carnes y grasas que existan, y si no las encontraran en las debidas condiciones de salubridad, darán parte al Alcalde, el que, después de oír á la Junta municipal de Sanidad, si procede, ordenará que sean quemados los embutidos y las carnes, y que se mezclen las grasas con la suficiente cantidad de trementina á fin de que puedan servir para la industria y no se entreguen al consumo público.

También se revisarán los embutidos y carnes en conserva expuestos á la venta en las tiendas, cuando la Autoridad lo determine.

3.ª En las grandes fabricas destinadas al objeto indicado, deberá haber un microscopio que alcance un aumento de 100 diámetros, y los Ayuntamientos estarán obligados á tener también uno de iguales condiciones para los reconocimientos que manden efectuar en las pequeñas expendedurias.

4.ª Los locales destinados á esta industria deberán reunir las mejores condiciones higiénicas en cuanto á ventilación, capacidad y limpieza, y las Autoridades prohibirán el uso de vasijas de cobre, y de barro bañadas y enchapadas con plomo, ú otros metales cuya descomposición pueda ser nociva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo considerarse de carácter general las reglas anteriormente expresadas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En la Gaceta de Madrid núm. 139, correspondiente al día 19 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Benillup, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Benillup D. Francisco Ripoll Senabre, decretada con respecto á aquella investidura y al cargo de Concejal por el Gobernador de la provincia de Alicante en 26 de Marzo último, y remitido á informe con Real orden de 21 del corriente.

Resulta que no sabiendo leer ni escribir el Alcalde elegido, se dispuso por el Gobernador de la provincia que se procediera á nueva elección, que recayó en D. Miguel Oltra, y habiéndose denunciado la incapacidad del último, se eligió, en virtud de nueva orden, á Ripoll. Este fué llama-

mado por el Gobernador de la provincia, conminándosele en 18 de Diciembre último con la multa correspondiente si no comparecía en el plazo de seis días. Aquella se le impuso en 6 de Enero; pero no habiéndola satisfecho el 19, se le declaró incurso en el recargo del 5 por 100 diario, sin que á pesar de ello haya comparecido ante el Gobernador, por lo cual y atendiendo á que no reúne las condiciones exigidas por el art. 43 de la ley, se le declaró suspendido como Alcalde y como Concejal.

Prescindiendo de si el Alcalde suspendido tiene ó no capacidad para ser Concejal, resulta que ha incurrido en la responsabilidad que establece el art. 189 de la ley Municipal, puesto que ha desobedecido gravemente á la Autoridad superior de la provincia, aun después de apercibido y multado, resistiéndose á comparecer ante la misma, como se le había ordenado.

Dado el precepto terminante del texto legal que se cita;

La Sección opina que estuvo en su lugar la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Benillup, D. Francisco Ripoll Senabre, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En la Gaceta de Madrid núm. 262, correspondiente al día 19 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Muñoz Valverde y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los Colegios de San Gregorio y Fuentes, en el Ayuntamiento de la ciudad de Don Benito, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto próximo pasado se ha remitido á esta Sección, para que informara con urgencia, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Muñoz Valverde y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los Colegios de San Gregorio y Fuentes de la ciudad de Don Benito.

Resulta de los antecedentes:

Que en 30 del referido mes presentó al Ayuntamiento D. Juan Vivas y Rodríguez un escrito solicitando que se declarasen nulas las elecciones por adolecer de defectos sustanciales que las vician, ya que dicha Corporación, por acuerdos anteriores á la época de su celebración, había dispuesto que cesasen en sus cargos ciertos concejales por creer, con error, que había terminado el tiempo por el que fueron elegidos, y continuasen desempeñándolos otros á quienes correspondía cesar, aparte de que en algún Colegio se había votado menor número

de Concejales del que correspondía elegir en él, haciendo imposible la participación de las minorías en el nuevo Ayuntamiento.

Que constando éste de 20 Concejales, se eligieron en la última elección general celebrada en 1877 cuatro por cada uno de los cinco Colegios en que está dividida la población; mas por efecto del sorteo verificado, en 1879 tocó salir á tres individuos por el Colegio de San Gregorio, que fueron sustituidos por otros tres; en el año 1881 salió sólo uno, y tres en 1883, que fueron reemplazados por igual número; pero durante el bienio ocurrió una vacante por renuncia, y fueron elegidos, por consiguiente, dos Concejales en 1885, omitiendo el Ayuntamiento hacer el oportuno sorteo para determinar cual de estos últimos había de sustituir al renunciante, lo cual ha introducido confusión respecto al número de Concejales que había de elegirse en las sucesivas renovaciones, y dado lugar á que en las elecciones que acaban de verificarse solo se hayan elegido por dicho Colegio dos Concejales en vez de tres; y que igual confusión y alteración en el número y nombre de Concejales se ha introducido en los Colegios de Fuentes y Cruces, según acredita con los documentos que acompaña:

En sesión extraordinaria de 1.º de Junio se acordó por unanimidad desestimar la protesta por referirse á acuerdos tomados por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones y que han adquirido fuerza ejecutoria; y que supuesta la existencia de vicios de nulidad en anteriores renovaciones, no podían, como hechos consumados é indestructibles, alcanzar á la de Mayo último, que ha sido hecha con arreglo á los preceptos legales.

Mas habiéndose alzado de este acuerdo D. Juan Vivas para ante la Comisión provincial, resolvió ésta aprobar las elecciones verificadas en los Colegios, Casas Consistoriales, Convento y Cruces, y anular las que se han hecho por las de San Gregorio y Fuentes.

Contra esta resolución acudieron á V. E. en 8 de Julio siguiente D. Manuel Muñoz Valverde y otros, suplicando que se sirva revocar el acuerdo por el que se anulan las elecciones verificadas en los referidos Colegios por haberse infringido el art. 45 de la ley Municipal, el segundo párrafo del art. 89, el 90 y 91 de la ley Electoral, y que se declare firme el adoptado en la sesión de 1.º de Junio, en apoyo de cuya súplica aducen diferentes razonamientos y acompañan un estado de las renovaciones que han tenido lugar desde 1879, y del que resulta á su juicio, demostrada la legalidad de la última elección.

La Sección entiende que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que declaró nulas las elecciones de los Colegios de San Gregorio y Fuentes, y confirmarse el adoptado por los comisionados en la sesión de 1.º de Junio; porque si bien es cierto que en algunas de las renovaciones bienales que en dichos Colegios han tenido lugar no se ha cumplido, en cuanto al turno de salida, lo determinado en los preceptos legales, no lo es menos que dichas renovaciones se han llevado á efecto sin protesta ni reclamación de ninguna clase, pues nada en contrario consta en el expediente, lo cual ha hecho que hayan adquirido por el lapso del tiempo y efectos producidos el carácter de hechos consumados é indestructibles, que imposibilitan ya el ejercicio de la alta inspección que la ley atribuye á V. E. en asuntos que,

como el presente, afectan al interés público.

Además el Ayuntamiento de Don Benito, usando de las atribuciones que le confiere la ley Municipal, acordó en 18 de Abril señalar nominalmente los Concejales que debían cesar en esta renovación y los Colegios á que pertenecían, y como consecuencia de esto determinó que correspondía elegir dos á cada uno de ellos, cuyo acuerdo se anunció al público, sin que de él, ni de la elección que fué subsiguiente se hiciera reclamación ni protesta alguna hasta la presentada en 30 de Mayo por el referido D. Juan Vivas, después de que le era ya conocido el resultado de la elección; y de lamentar es que no haya reclamado de aquel en tiempo oportuno, porque de hacerlo hubiera recaído seguramente la resolución que procediera.

Debe también la Sección llamar la superior atención de V. E. hacia la conducta, en su sentir poco correcta, que sobre el particular han observado la Comisión provincial y el Gobernador de Badajoz, pues si bien la primera dió cumplimiento al día 18 ó 19 de Junio, pues ambas fechas se expresan en el expediente, á lo preceptuado en el art. 89 de la ley Electoral, es lo cierto que hasta el día 23 no comunicó su acuerdo á dicha Autoridad, ni esta dió conocimiento de él al Alcalde hasta el 1.º de Julio siguiente, y como no es dable desconocer que el espíritu de dicha ley es, no solo el de que antes del día 20 del duodécimo mes del año económico se tomen tales acuerdos, sino también el de que se comuniquen á la mayor brevedad á quien interesen, no se explica la razón que les haya obligado á hacerlo con tanto retraso, y por el cual se han hecho acreedores á que se les aperciba para que en lo sucesivo no incurran en semejante negligencia.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la ciudad de Don Benito.

Y 2.º Que se aperciba á la Comisión provincial y al Gobernador para que en lo sucesivo comuniquen con la mayor brevedad á quien corresponda los acuerdos que adopten en asuntos de la naturaleza del de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Esta Administración recuerda al vecindario de esta ciudad y moradores de su término, que hasta 31 del presente mes se expiden sin recargo las cédulas personales, quedando habilitado para el despacho el domingo

30 desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde. próximo, éstas van recargadas con el duplo de su valor.

Se previene al obligado á obtener cédula, que desde 1.º de Noviembre Cáceres 26 de Octubre de 1887.— Antonio Rivero.

Depositaria de fondos municipales de Villas-Buenas.

Primer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Anticipo del anterior presupuesto al de esta cuenta.....	357 8
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	52 25
Cargo.....	409 33
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	409 33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	»

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
INGRESOS.				
1 Propios.....	»	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Correccion pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	2 25	»	2 25
8 Resultas.....	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	50	»	50
10 Reintegros.....	»	»	»	»
Anticipo del anterior presupuesto al de esta cuenta.....	»	357 8	»	357 8
Cargo.....	»	409 33	»	409 33

PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	404 83	»	404 83
2 Policía de seguridad.....	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.....	»	2	»	2
4 Instrucción pública.....	»	»	»	»
5 Beneficencia.....	»	50	»	50
6 Obras públicas.....	»	»	»	»
7 Correccion pública.....	»	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	»	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	2	»	2
12 Resultas.....	»	»	»	»
Data.....	»	409 33	»	409 33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villas-Buenas á 1.º de Octubre de 1887.—El Depositario, Alejo Rodriguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villas-Buenas á 1.º de Octubre de 1887.—Pedro Villagrà.—V.º B.º, el Alcalde, Melquiades de Valencia.

D. Agustin Collar y Romero, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda á instancia de Juan Sanchez Marin vecino de esta capital, solicitando sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de Cáceres y Seccion de Torrequemada, á los vecinos de dicho pueblo Francisco Pulido Nuñez, Antonio Gomez Berenguer, Evaristo Cruz Sanchez, José Nuñez y Nuñez, Juan Grajera Jimenez y Francisco Blazquez Nevado.

En su virtud y habiendo sido admitida dicha demanda, se ha acordado hacerlo público para que en el término de veinte dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, puedan presentarse contra repetida demanda las oposiciones que se crean convenientes.

Dado en Cáceres á 27 de Octubre de 1887.—Agustin Collar.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CÁCERES.

El Sr. Juez de instruccion interino de este partido, en providencia de hoy dictada á virtud de ignorarse el paradero de Abdon Parejo Blanco y Juana Trenado Lucas de este domicilio, acordó sean citadas por medio de la presente que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, para que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la audiencia de este territorio el dia 8 de Noviembre próximo á las once de su mañana en que han de dar principio las sesiones de juicio oral y publico de causa contra Juana Cortés Melendez por calumnias al Inspector de orden ppublico; aperecidas que de no concurrir les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Cáceres 28 de Octubre de 1887.—El Secretario, Julian Rodriguez.

D. Juan Burgos Alemán, Juez interino de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Tomás Acosta Medina de esta vecindad, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando que sus convecinos D. Lope Solano A. amillo, Eugenio Buenaventura Torresano Ocaña, Julian Yusto Hernandez Dueña, Antonio Gregorio Morcillo Salgado y Alejandro Cano Garcia, sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyentes por industrial, por hallarse adornados de los requisitos que exige la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que tengan interés en contrario, lo deduzcan dentro de veinte dias desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Alcántara á 25 de Octubre de 1887.—Juan Burgos.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Isidoro Diaz Maldonado de esta vecindad, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando que Antonino Savino Alami-

llo Ramos conocido por Antolin Agustin Alvarez Salgado, Demetrio Parro Fresneda, Domingo Laureano Bravo Chaparro, Luis Nicio Mendez y Saturnino Sevilla Santano, vecinos todos de Mata de Alcántara, sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyentes por territorial, por hallarse adornados de los requisitos que exige la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario, lo deduzcan dentro de veinte dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Alcántara á 26 de Octubre de 1887.—Juan Burgos.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

D. Luis Fuentes Ruano, Juez municipal de Montehermoso en el partido de Plasencia.

A todos los señores Jueces, Alcaldes y demás funcionarios que constituyen la policia judicial, á que hace referencia el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal

Hago saber: Que en este mi juzgado se ha sustanciado previa tramitacion, expediente de juicio verbal de faltas contra Francisco Fuentes Calvo, natural y vecino de este pueblo cuyas señas personales se expresarán, por haberle aprehendido ganado vacuno pastando sin autorizacion de ningun género en propiedad ajena y cercada, con abandono del acusado y otras causas que constan en autos, en el cual ha recaido sentencia, condenando á repetido Fuentes en la multa que señala el art. 611 del código penal, en la responsabilidad que establece el 613 de mencionado código, con todos sus concordantes y accesorios, la cual notificada en forma á la parte, sin haber hecho uso ninguno de ellas del derecho que le concede el art. 212 de mencionada ley de Enjuiciamiento, fué declarada firme en providencia del dia 7 del corriente.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en busca de mencionado Francisco Fuentes Calvo, para hacerle ingresar en el depósito municipal á cumplir veinte dias de arresto menor que le han sido impuestos y demas responsabilidades pecuniarias.

En armonia con lo dispuesto en el art. 990 de precitada ley de Enjuiciamiento criminal, y en el nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) por quien administra justicia su Augusta madre la Reina Regente, exhorto y requiero á las autoridades y funcionarios anteriormente citados y en el mio les ruego y encargo que procedan á la busca y captura de expresado Fuentes Calvo, y ponerlo á disposicion de este juzgado en concepto de detenido á los efectos expresados, quedando obligado al tanto, siempre que por cualquiera autoridad fuere requerido.

Dado en Montehermoso á 22 de Octubre de 1887.—Luis Fuentes.—De su orden, Cipriano Iglesias, Secretario accidental.

Señas personales.

Edad sobre 48 años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color bueno, viste calzon, y demas ropa al estilo de este pueblo.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

EXTRACTO de las sesiones celebra-
das por el Excmo. Ayuntamiento
de esta ciudad, en el mes de Sep-
tiembre del corriente año y que se
remite al Sr. Gobernador civil de
esta provincia para su inserción en
el Boletín oficial, según lo deter-
mina el art. 109 de la ley munici-
pal.

*Sesion ordinaria del día 3 de Sep-
tiembre.*

Presidencia del Sr. Alcalde D. To-
más García Pelayo.

Se dió lectura del acta de la ante-
rior que fué aprobada.

Fuó aprobada la distribución de
fondos para el presente mes.

Se leyeron las comunicaciones del
Sr. Gobernador civil, devolviendo
los recursos de alzada interpuestos
por el Ayuntamiento sobre presu-
puestos y gastos carcelarios, por no
haber sido interpuestos en tiempo
oportuno.

Asimismo fué leída otra comuni-
cación del Sr. Gobernador civil, en
la que participa los gastos de mate-
rial y empleados entre la cárcel de
Audiencia y este partido durante el
año económico anterior, y que el
Ayuntamiento satisfaga los corres-
pondientes al partido sin perjuicio
del reintegro correspondiente, acor-
dándose en su virtud se entable la
precedente reclamación contra las
tres anteriores resoluciones.

Se dió cuenta del acta de subasta
sin efecto de los enlosados y adoqui-
nados de la población durante el año
económico actual, acordándose pase
de nuevo á la Comisión de Ornato,
previo informe del encargado de las
obras municipales.

También se dió cuenta de las actas
de subasta sin efecto de las obras de
enlosado de la calle de Paneras Bajas
y Portal del Pan, acordándose se ha-
gan por administración.

Se mandó pasar á la Comisión de
Hacienda el acta de la tercera subas-
ta sin efecto del servicio de alumbrado
público de esta ciudad.

Se aprobó la adjudicación hecha á
favor de Antonio Bravo Búrdalo de
los estiércoles existentes en los có-
rrales de la dehesa boyal y dispo-
niendo se anuncie nueva subasta ba-
jo el tipo de 300 pesetas de los exis-
tentes en la Huerta de D. Juan.

Se acordó pagar 60 pesetas por vía
de gratificación á Santos Ramos por
el servicio de bagajes.

También se acordó pagar una
cuenta de preparación de carnes con
extríngrina para dar muerte á perros
vagabundos.

Dada cuenta de una solicitud de
Gregorio Duran, pidiendo se le con-
ceda á su hijo D. Leocadio Duran
Cantos, una pensión durante el pró-
ximo curso académico para poder
continuar estudiando, el Ayunta-
miento despues de una ligera discu-
sion acordó concederle la de 842 pe-
setas 50 céntimos.

Sesion del día 10 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde D. To-
más García Pelayo.

Dada lectura del acta de la ante-
rior fué aprobada.

Fué aprobado el dictámen de la
Comisión de Hacienda por el que se
mandan consignar 2.015 pesetas 16
céntimos para los gastos del padron
que ha de formarse en el próximo
mes de Diciembre.

Se aprobó el dictámen de la Co-
mision de Hacienda proponiendo se
cobre al contratista de pesas y me-
didas la cantidad de 1.000 pesetas
hasta 30 de Junio de 1888.

También se aprobó otro dictámen
de la misma Comision en el que se
hace constar que antes de fijar can-
tidad para la limpieza de los sumide-
ros del Marco se espere el resultado
de la suscripción entre los dueños y
arrendatarios de huertas y molinos.

Se acordó que pase á la Comision
de Ornato una proposición de don
Francisco Gallego y otro, ofreciendo
colocar dos para rayos en la casa
Ayuntamiento.

El Sr. Montánchez rogó á la Pre-
sidencia variase las horas de sesion
extraordinaria por serle incompatible
con sus ocupaciones como profesor
del Instituto. El Sr. Presidente ma-
nifestó que procuraría armonizar la
conveniencia de todos los señores
Concejales.

El Ayuntamiento teniendo en cuen-
ta lo avanzado de la estacion, acordó
celebrar las sesiones á las siete de la
noche.

Sesion del día 17 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Ni-
colás Carbajal Cabrero.

Leída el acta de la anterior fué
aprobada.

Se acordó proceder á la cuarta su-
basta del servicio de alumbrado, de
conformidad con lo propuesto por la
Comision de Hacienda.

Se concedió un mes de licencia al
Sr. Alcalde, disponiéndose se encar-
gue de la Presidencia D. Nicolás Car-
bajal.

El Ayuntamiento quedó enterado
de lo resuelto por la Administracion
de Propiedades en la reclamación en-
tablada por un cabo de Carabineros
sobre relevación de los recargos mu-
nicipales en el impuesto de consumos.

Se acordó abonar los gastos de ma-
trícula y libros á Francisco Marcelo
Marcos según ha solicitado.

Se mandó pasar á la Comision de
Ornato y Sr. Arquitecto, la solicitud
presentada por varios vecinos de Pe-
ña Redonda para la apertura de una
nueva calle en terrenos de la propie-
dad de D. Felipe Mayoral.

Se acordó pasar á la Comision de
Propios la instancia de Juan Fernan-
dez Parra, sobre concesion de terreno
para un horno de ladrillos.

La Corporacion quedó enterada de
la comunicacion de D. Leandro Duran
Cantos, dando gracias por haberle
concedido una pensión para los gas-
tos del próximo curso.

Por el Concejal D. Aquilino Gonza-
lez se pidió la creacion de la plaza
de Subinspector municipal, acordán-
dose pase á la Comision de Hacienda.

El Ayuntamiento acordó abonar á
Felipe Marquez 50 pesetas como in-
demnización de perjuicios por los
efectos quemados por consecuencia
de la enfermedad diftérica de que fa-
llecio una hija del mismo.

Cáceres 30 de Septiembre de 1887.
Francisco Rodrigo.—V. B. Nicolás
Carbajal.

MORALEJA.

Recogido de dos semovientes.

De mi orden se hallan depositados
en un vecino de esta villa, dos bo-
rregos de un año, negros, con la ore-
ja derecha hendida y agujero en la
izquierda.

Lo que se anuncia al público por
el presente, para que pueda llegar á
conocimiento del dueño y pase á re-

cogerlos, previa justificacion y pago
de gastos ocasionados.

Moraleja y Octubre 25 de 1887.—
El Alcalde, Laureano Delgado.

Recogido de semovientes.

De mi orden se halla depositado
en un vecino de esta villa, un cerdo
como de medio año, pelado, oreja de-
recha lengua de pájaro y la izquier-
da horquillada, sin hierro.

Lo que se anuncia por medio del
presente, para que pueda llegar á
conocimiento de su dueño, y pase á
recogerlo, previa justificacion y pago
de gastos ocasionados.

Moraleja 25 de Octubre de 1887.—
El Alcalde, Laureano Delgado.

Recogido de semovientes.

De mi orden se hallan depositados
en un vecino de esta villa, dos cer-
dos, macho y hembra, de cinco á seis
meses, negros, pelillosos, el macho
entero, con la oreja derecha hendida
y la izquierda con dos golpes por
detrás.

Lo que se anuncia por el presente
para que pueda llegar á conocimien-
to del dueño y pase á recogerlos,
previa justificacion y pago de gastos
ocasionados.

Moraleja 25 de Octubre de 1887.—
El Alcalde, Laureano Delgado.

SAUCEDILLA.

**CUENTA de los gastos hechos en las
obras de recomposicion del cemen-
terio de esta villa en la semana
que dió principio el día 10 del que
rige, la cual se publica en cumpli-
miento del parrafo segundo del ar-
tículo 166 de la ley municipal.**

	Pstas.	Cts.
A Fulgencio Lucero, maes- tro albañil, por seis días á razon de 3 pesetas 25 céntimos.....	19	50
A Julian Sanchez, id. id., por id. id.....	19	50
A Ignacio Muñoz, oficial, por id. id. á razon de 75 céntimos.....	10	50
A Aquilino Manzano por 600		

ladrillos y 450 tejas á ra- zon de 3 pesetas el 100...	32
A Pedro Rodriguez jornalero por 6 días á razon de una peseta 25 céntimos.....	7 50
A Gregorio Nuevo, id. idem por id. id.....	7 50
A Bautista Saucedo, id. idem por id. id.....	7 50
A Juan Mateo por 6 jornales con caballeria para llevar agua á razon de 2 pesetas.	12
A Plácido Martín, por cua- tro huebras de carro para llevar cal y arena.....	16
A Pedro Moreno, por idem id. llevando piedra.....	16
A Plácido Gonzalez, id. idem por piedra y arena.....	16
A Martin Ramos, por teja y ladrillo.....	16
Total....	180

Lo que se hace público por medio
de este edicto para que llegue á co-
nocimiento de todos.

Saucedilla 16 de Octubre de 1887.
—El Alcalde, Gumersindo Gonzalez.
—El Secretario, Juan Gallego.

ANUNCIOS.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA.

Gran establecimiento de arboricultura
y floricultura.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA,

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la
provincia de Lérida.

Cultivos en grande escala por la

EXPORTACION.

PRECIOS ECONOMICOS.

Especialidades para la formacion de

PARQUES Y JARDINES

PRECIOS ECONOMICOS.

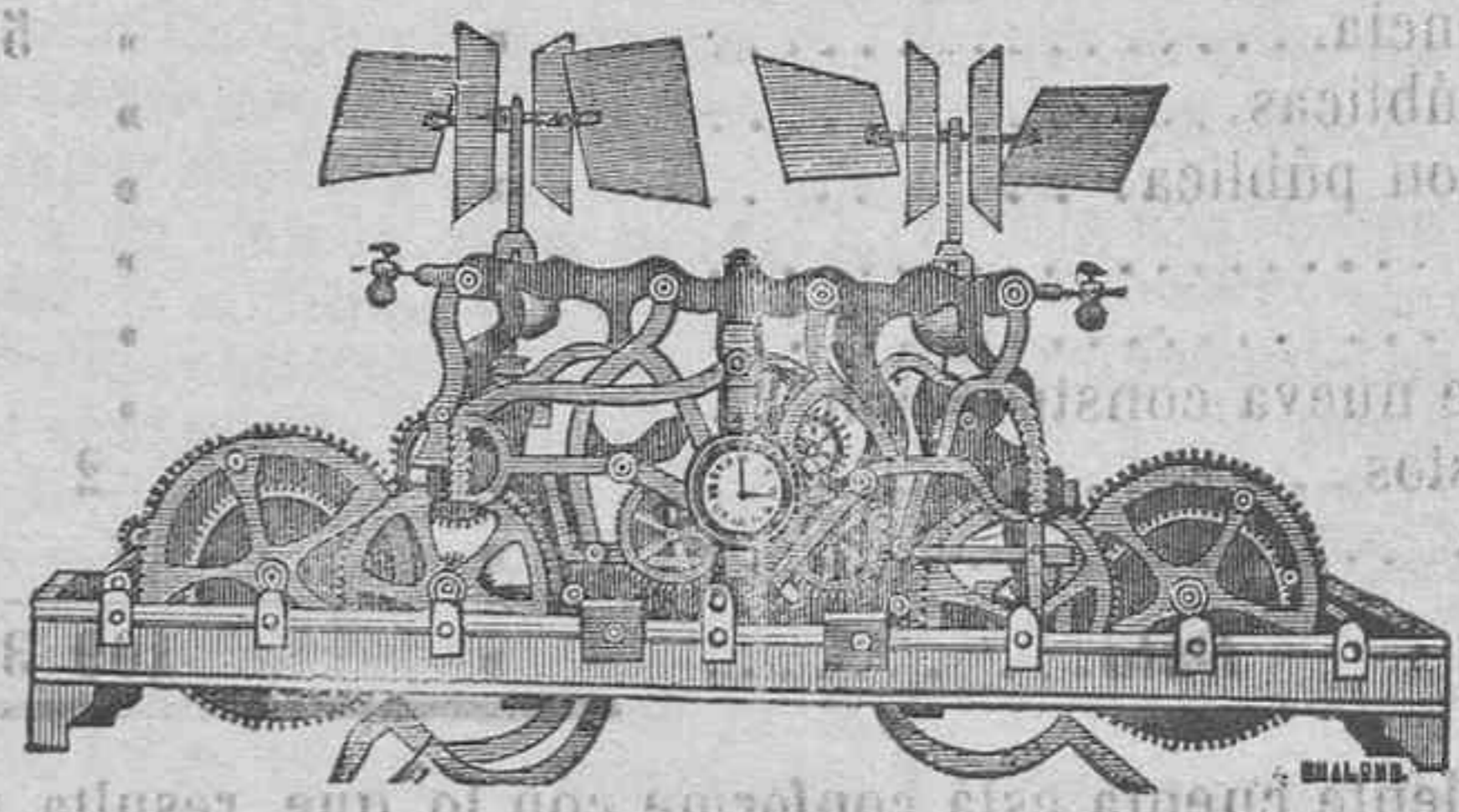
Transportes en tarifa especial por
todas las líneas férreas de España.

Sucursal en Cáceres: D. Nicolás
María Jimenez.

RELOJERIA MADRILEÑA

DE FERNANDO CEZÓN.

CÁCERES
Plaza de S. Juan
número 20.



Calle Nueva,
número 1.
TRUJILLO

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á
8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25
céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.
Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á
15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto,
todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para
cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro queda-
rá satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con
su confianza.